



Arauca, 05 de agosto de 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y CALIFICACION DE SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA FONDO DE FINANCIACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A COMUNIDADES ETNICAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

En atención a las observaciones de fecha 30 de julio de 2021 por parte de **LISA ESTEFANIA SCOSTA TOCARÍA**, dirigidas a la Secretaría de Desarrollo Social mediante el correo electrónico con anterioridad a los plazos establecidos para realizar observaciones y subsanaciones, pero por la naturaleza del asunto se resolverá en este escenario,

Se Considera y Responde

RESPUESTA SOLICITUD 1:

Se allega a la aspirante Lisa Estefanía Acosta Tocaría sobre el acta en el cual se realiza la selección y calificación de solicitudes se envió el pasado a cada uno de los aspirantes y se publicó en la página web y el Facebook oficial del Departamento de Arauca, en el cual se especificó lo siguiente:

- Los aspirantes YADIR CARVAJAL, BRAYAN RICARDO RONDON JAJJOY, LISA ESTEFANIA ACOSTA TOCARIA NO cumplieron con los requisitos mínimos para acceder al crédito, **específicamente con el requisito de “Pertener a un grupo étnico del Departamento de Arauca”** por lo cual quedan inhabilitadas para seguir a la siguiente fase de convocatoria, toda vez que la certificación que aportan genera dudas al ser firmada por Gobernadores de comunidades indígenas diferentes y al consultar las bases de datos del Ministerio del Interior sobre pertenencia étnica se puede evidenciar que no se encuentran registrados ni los aspirantes ni la comunidad étnica a la cual pertenecen.

X. ¿CÓMO DEBEN PROCEDER LAS INSTITUCIONES CUANDO EXISTAN DUDAS SOBRE LOS CERTIFICADOS DE PERTENENCIA A UNA COMUNIDAD EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD INDÍGENA?

Bajo la presunción de la buena fe se debe aceptar el certificado que emita una autoridad indígena como válido, siempre y cuando esta se encuentre debidamente registrada por el Ministerio del Interior. Sin embargo, en caso de existir una duda razonable sobre la pertenencia de determinadas personas a una comunidad indígena, se debe acudir a este Ministerio para que constate en los listados censales anteriores si efectivamente se encuentra incorporado, y en su defecto éste acudirá a la respectiva autoridad indígena para que esclarezca la situación particular de cada quien.

Así mismo y en cumplimiento de la Ley Antitrámites (Art 49 del Decreto 019 de 2012), las entidades públicas que realicen gestiones con población indígena (universidades, distritos militares, hospitales públicos, Icetex, ICBF, etc), solicitaran al Ministerio del Interior la asignación de clave de acceso para CONSULTA de los listados censales aportados por la comunidad o resguardo a través de sus cabildos o autoridades y, para verificar la pertenencia

Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No. 7 - 83- Sede Bancol. Carrera 8 No. 12B - 31
Sede Camargo. Calle 12B No. 8 - 38-Comutador: 2427400 - Sitio web: www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano: servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Página 8 de 10



Ministerio
del Interior

PROSPERIDAD
PARA TODOS

de la persona a la población indígena, esto con el fin de obviar la certificación que emita el Ministerio del Interior. Una vez otorgada dicha clave de acceso se debe realizar la consulta en el Sistema de Información Indígena SIIC a través de la página web siidecolombia.gov.co.

Lo manifestado en cumplimiento de las circulares que ha expedido el Ministerio del Interior frente al tema.

RESPUESTA SOLICITUD 2

Las personas que participan en el acta son quienes la firman, no existe disparidad en la misma.

RESPUESTA SOLICITUD 3:

Se informa que el Departamento de Arauca realizó un estudio minucioso sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, procurando que los recursos que se encuentran destinados para las comunidades étnicas del Departamento efectivamente beneficien a sus miembros y no se otorguen a personas que no hacen parte de ellas.

En este sentido, al revisar el cumplimiento de los requisitos **LISA ESTEFANIA ACOSTA TOCARIA** se pudo evidenciar que la certificación expedida por Asocata y suscrita por el Gobernador de los Macarieros de fecha 03 de junio de 2021, con la que se pretende cumplir el requisito mínimo de **“Pertener a un grupo étnico del Departamento de Arauca”**, se evidenciaron los siguientes inconvenientes:

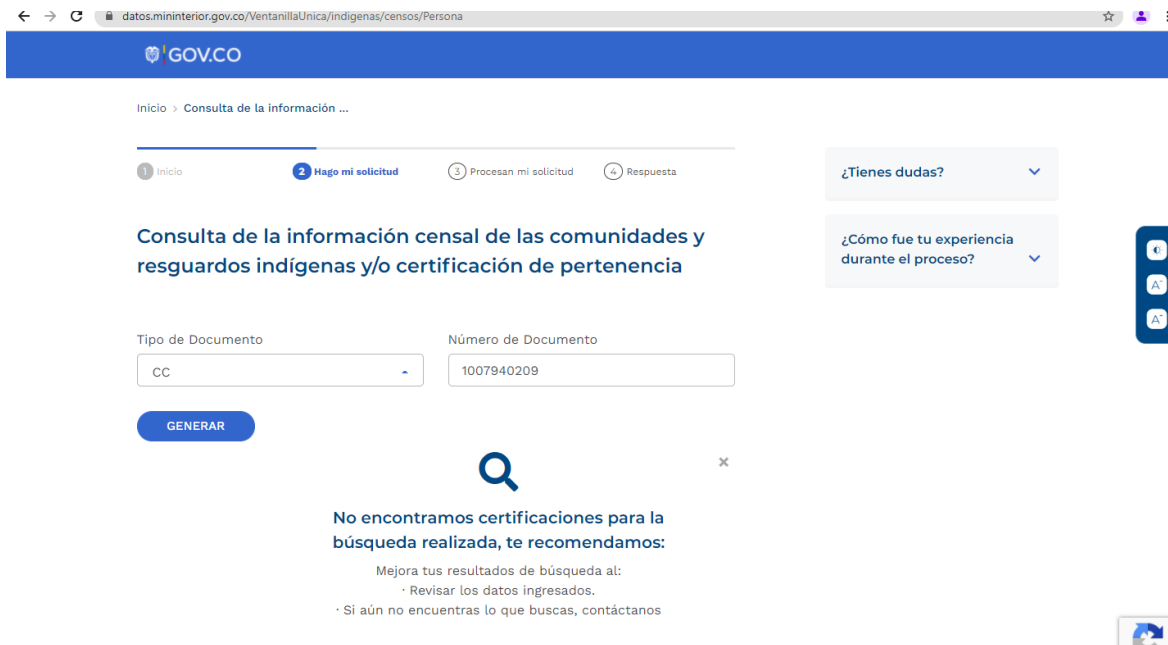
1. La certificación fue allegada por la aspirante al momento en que la entidad requirió los requisitos mínimos para seguir a la siguiente etapa de la convocatoria.
2. La certificación es firmada por el señor DIEGO GARAVITO REY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.940.209 en calidad de Gobernador de Macarieros, sin embargo, la expide como “*Presidente y Representante legal de la Asociación de Capitanías y Autoridades Tradicionales de Arauca*”.

De lo anterior, se consultó en las bases de datos del Departamento de Arauca en la cual se observó que el representante legal de Asocata para la fecha de expedición de la certificación era el señor Daniel Tegría Rinconada, información corroborada con la Resolución No. 079 de 28 de Julio de 2020 “Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la Junta Directiva de la Asociación de Capitanías Tradicionales de ARAUCA “ASOCATA”, el municipio de Tame – Arauca” expedida por el Ministerio del Interior. (Documento que hace parte integral del mismo).

Ahora bien, dicha acción puede eventualmente recaer en una falsedad en documento privado, al respecto ha manifestado la Sentencia C-637/09 de fecha 16 de septiembre de 2009 lo siguiente:

“Respecto de la exigencia de veracidad de los documentos privados, no existe acuerdo en relación con el hecho de que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios, a efectos de generar confianza en la sociedad. Tal es el caso de médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, que deben dar fe de hechos de que tienen conocimiento; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.”

En razón a esta duda que surgió se procedió a verificar a la aspirante LISA ESTEFANIA ACOSTA TOCARIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.940.209 de Tame-Arauca en las bases de datos del Ministerio del Interior en la cual no aparece registrada en el censo de la comunidad los Macarieros, tal como se evidencia a continuación:



En los anteriores términos se da respuesta a las solicitudes realizadas por la aspirante Lisa Estefanía Acosta Tocaría.

Las anteriores situaciones o modificaciones se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ERIKA PARALES PÉREZ
Secretaria de Desarrollo Social
Género

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA DÍAZ RAMÍREZ
Asesora de Mujer y Equidad de

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ DE JESÚS CORREA PETRO
Director de asuntos étnicos

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA VICTORIA CETINA
Apoyo Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN LUGO PARALES
Profesional de Apoyo Mujer y Equidad de Género